

Informe Secretarial

Proceso No. 11001310304320150025700

En la fecha de hoy 10 de julio de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez a fin de continuar el trámite del presente asunto. Para que sirva proveer.



ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIEZ (10) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320150025700

Se agrega a los autos el anterior despacho comisorio diligenciado (pdf 18) de conformidad con el artículo 40 del C. G. del P.

Se ordena a la secuestre actuante en el mismo, que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a presentar los informes mensuales de su gestión conforme al artículo 51 ibídem.

Adviértase que los contratos de arrendamiento a los que se hace referencia en la diligencia de secuestro continúan vigentes conforme a las normas legales vigentes, toda vez que el secuestro no se encuentra enlistado como causal de terminación del contrato. Así lo deja claro la sala civil de la Corte suprema de justicia en sentencia de tutela del 12 de marzo de 2012 al señalar:

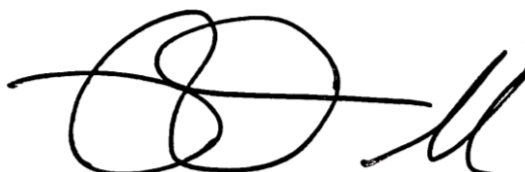
*«De hecho, al tenor de lo normado por el artículo 2023 del Código Civil, “si por el acreedor o acreedores del arrendador se trabare ejecución y embargo de la cosa arrendada, **subsistirá el arriendo**, y se sustituirán el acreedor o acreedores en los derechos y obligaciones del arrendador...” (Se resalta)*

El citado extracto normativo indica, sin lugar a dudas, que el embargo y secuestro de un bien no son causales de terminación del contrato de arrendamiento, sino que, por el contrario, el legislador quiso que ese contrato fuese respetado aún por los propietarios sobrevivientes, tal como lo dispone el inciso final de la citada norma, al hacer remisión al artículo 2020 ejusdem.

Esta última norma expresa, a su vez, que aún todo aquel a quien se transfiere el derecho del arrendador por un título lucrativo, estará obligado a respetar el arriendo.

Luego, si el propio adquirente del bien está obligado a respetar el arriendo, con mucha más razón lo estará quien no detenta la propiedad sino que funge como simple tenedor»¹

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

¹ Exp. 11001-22-03-000-2012-00236-01. C.S. de J. SALA DE CASACIÓN CIVIL. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02dcfaf7fc2d66b4b8fa5bab7372ccc26738ee5503af7a51534d041d025e6dbd**

Documento generado en 10/07/2023 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>